


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

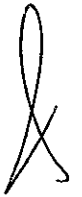
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, cuya estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones estarán orientadas a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que por disposición del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará en su estructura con un Consejo General que será el órgano superior de dirección, órganos ejecutivos y técnicos, una Contraloría Interna, un órgano desconcentrado en cada uno de los Distrito Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, en sus fracciones I, inciso a), IX y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General aprobar y expedir los procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

5. Que con fecha 30 de diciembre de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, cuya vigencia inició el 31 de diciembre del mismo año, y mediante el cual el Órgano Legislativo del Distrito Federal, estableció en el artículo 74 Bis de dicho ordenamiento, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, presidida por el Presidente del Instituto e integrada por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de esta autoridad electoral.
6. Que con base a lo dispuesto por el referido artículo 74 Bis, párrafo cuarto, la organización y funcionamiento de la Junta Ejecutiva se regirá por el reglamento específico que expida el Consejo General, a propuesta de su Presidente.
7. Que atento a lo dispuesto por el artículo 74 bis, antes referido y a las atribuciones de la Junta Ejecutiva, señaladas en el artículo 74 ter del Código Electoral del Distrito Federal, se formuló el "Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal".
8. Que con fecha 23 de marzo de 2004, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal", mismo que, por conducto del Presidente de ese órgano colegiado, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, en los términos del anexo que se agrega al presente documento como parte del mismo.



Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54, 60, fracciones I, inciso a), IX y XXVI, 74 bis, y 74 Ter, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



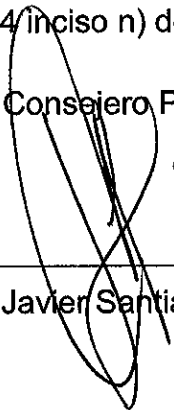
PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y el anexo que forma parte del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

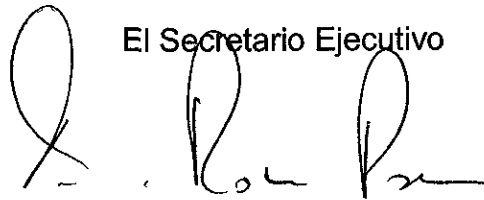
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en lo particular, referente al punto segundo del presente acuerdo y primero transitorio del proyecto de Reglamento por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, María Elena Homs Tirado, Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León y Juan Francisco Reyes del Campillo, en lo referente al artículo 12 último párrafo del proyecto de Reglamento por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, y un voto en contra del C. Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES 1**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA 2**

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA EJECUTIVA 3**

**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES 5**

**CAPÍTULO II
DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES 6**

**CAPÍTULO III
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS 7**

**CAPÍTULO IV
DE LAS VOTACIONES 8**

**CAPÍTULO V
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS 8**

**CAPÍTULO VI
DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES Y PUBLICIDAD
DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA EJECUTIVA 9**

TRANSITORIOS 9

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Electoral del Distrito Federal;
- II. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Consejeros Electorales:** Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. **Directores Ejecutivos:** Los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Asociaciones Políticas, de Organización y Geografía Electoral, y de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. **Discreción:** Abstenerse de difundir información hasta en tanto no sea pública;
- VI. **Instituto:** El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. **Junta Ejecutiva:** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. **Presidente:** El Presidente de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. **Reserva:** Guarda o custodia de la información y los documentos, hasta en tanto no sean públicos; y
- XI. **Secretario:** El Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 3° del Código.

Artículo 4. La Junta Ejecutiva presentará al Consejo General el informe, dictamen, o proyecto de acuerdo, según sea el caso, de cada uno de los asuntos que le señalen el Código y el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 5. La Junta Ejecutiva es un órgano colegiado, integrado por el Presidente, el Secretario y los Directores Ejecutivos, cuyas atribuciones y funciones son las que establece el Código y el presente Reglamento.

Artículo 6. En los asuntos que competen a la Junta Ejecutiva cuya atención requiera la intervención de servidores públicos del Instituto distintos a los integrantes de la misma o de invitados especiales, el Presidente *motu proprio* o a petición de alguno de los integrantes de la Junta Ejecutiva los convocará indicando el punto del orden del día en que habrán de participar.

Artículo 7. En las sesiones y reuniones de trabajo, los integrantes de la Junta Ejecutiva y quienes concurren a ellas deberán conducirse con respeto, atendiendo a las disposiciones del Código y de este Reglamento.

Artículo 8. Los integrantes de la Junta Ejecutiva, los servidores públicos del Instituto, los invitados especiales y los asesores de los Consejeros que asistan a las sesiones de la Junta Ejecutiva, deberán guardar la reserva y discreción debida de los asuntos que sean tratados por ese órgano colegiado, hasta en tanto no se otorgue a éstos el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por la instancia u órgano competente.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 9. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesión a los integrantes de la Junta Ejecutiva;
- II. Concurrir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Presidir las sesiones de la Junta Ejecutiva y participar en sus debates;
- IV. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a propuesta del Secretario;
- V. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta Ejecutiva, servidores públicos del Instituto e invitados especiales convocados a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Dirigir y encauzar las discusiones en las sesiones y someter los asuntos a votación;
- IX. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- X. Declarar a la Junta Ejecutiva en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XI. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista quórum legal para continuarla; o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- XII. Firmar junto con el Secretario los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que apruebe la Junta Ejecutiva;
- XIII. Ejecutar, a través del Secretario, los acuerdos aprobados por la Junta Ejecutiva y vigilar su cumplimiento, salvo cuando sea atribución de otro órgano del Instituto;
- XIV. Someter a la consideración del Consejo General para su aprobación, los proyectos de acuerdo emanados de la Junta Ejecutiva, que señala el Código como su atribución; y
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Concurrir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Preparar la documentación correspondiente a los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- IV. Enviar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria y documentos listados en el orden del día de las sesiones, a los integrantes de la Junta Ejecutiva y a los Consejeros Electorales;
- V. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Ejecutiva, verificar y declarar el quórum legal;
- VI. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- VIII. Dirigir las sesiones de la Junta Ejecutiva, durante las ausencias del Presidente;
- IX. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emita la Junta Ejecutiva;
- X. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia de la Junta Ejecutiva;
- XII. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdo de la Junta Ejecutiva, a excepción de aquellos cuya presentación sea facultad exclusiva de su Presidente;
- XIII. Presentar al Consejo General los informes que rinda la Junta Ejecutiva conforme al Código;
- XIV. Remitir a las Comisiones del Consejo General, los proyectos de acuerdo, documentos o anexos que en el ámbito de sus atribuciones les señala el Código;
- XV. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Junta Ejecutiva, siempre y cuando le sean solicitados por escrito y no exista impedimento legal para otorgarla. En caso de existir impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando y motivando la razón de la negativa;
- XVI. Elaborar la minuta de cada sesión de la Junta Ejecutiva, incorporando, en su caso, las observaciones que se formulen;
- XVII. Llevar el archivo y el registro de acuerdos, dictámenes, informes y minutas aprobados por la Junta Ejecutiva; y

XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 11. Los Directores Ejecutivos tendrán las funciones siguientes:

- I. Concurrir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- II. Someter a la consideración de la Junta Ejecutiva, por conducto del Secretario, los anteproyectos de acuerdo, informe o cualquier otro asunto que propongan se incluya en el proyecto de orden del día;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- IV. Entregar por escrito cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos aprobados en sesión de la Junta Ejecutiva, con el fin de ser anexados a la minuta correspondiente;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- VI. Colaborar ampliamente con la Junta Ejecutiva, ejecutando las tareas que se les encomienden; y
- VII. Las demás que les confiera este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 12. Se entenderá por sesión aquella reunión que habiendo sido convocada en los términos de este Reglamento celebre la Junta Ejecutiva, con el objeto de desahogar los asuntos de su competencia listados en el orden del día.

Los Consejeros Electorales podrán acreditar a un asesor para asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva, mismos que no tendrán derecho a voz.

Artículo 13. La Junta Ejecutiva celebrará las sesiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta Ejecutiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijadas para su inicio. La Junta Ejecutiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un apartado de asuntos generales.

- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, cuando lo estime conveniente o a petición escrita de la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha fijadas para su inicio.


Artículo 15. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan desahogarse hasta la siguiente sesión ordinaria; en éstas sólo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 16. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que debe celebrarse; la mención de su carácter: ordinaria o extraordinaria; a la misma se agregará el orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos en medio magnético.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta Ejecutiva se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes podrá sesionar en lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.



CAPÍTULO II DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES



Artículo 18. El día y hora señalados para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta Ejecutiva. El Presidente la declarará iniciada previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Artículo 19. La Junta Ejecutiva sólo podrá sesionar, cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum legal, se dará un

término de espera de veinte minutos. Si transcurrido dicho término aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en la minuta correspondiente y se convocará a una nueva sesión de la Junta Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma que se efectuará con los integrantes que concurran.

CAPÍTULO III DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 20. A solicitud de alguno de los integrantes y previa aprobación de la mayoría, podrá retirarse un asunto o modificarse el orden en que se tratarán en la sesión.

Artículo 21. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso votados, salvo cuando la Junta Ejecutiva acuerde, por mayoría de sus integrantes, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 22. Los integrantes de la Junta Ejecutiva podrán formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo listados en el orden del día. En su caso, podrán solicitar se incluyan sus observaciones a los Acuerdos como voto particular.

Artículo 23. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, los integrantes de la Junta Ejecutiva solicitarán el uso de la palabra al Presidente quien elaborará una lista de oradores y otorgará el uso de la voz conforme al orden en que sea solicitada. La discusión concluirá una vez que la Junta Ejecutiva, en votación económica, determine que el asunto está suficientemente discutido.

El Presidente otorgará el uso de la voz a los invitados especiales, exclusivamente en el asunto para el que fueron convocados.

Concluida la discusión de los asuntos listados en el orden del día de las sesiones ordinarias, el Presidente consultará a los integrantes de la Junta Ejecutiva si desean plantear asuntos generales; de ser el caso, se registrarán los temas correspondientes y concluido su registro, el Presidente otorgará la palabra en el orden en que se inscribieron los temas.

De los asuntos presentados en el apartado de asuntos generales, la Junta Ejecutiva podrá tomar los acuerdos necesarios.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

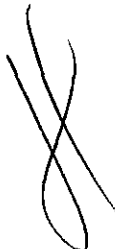
Artículo 24. Los acuerdos, dictámenes, minutas e informes de la Junta Ejecutiva se aprobarán, en cada caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

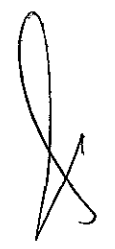
La votación se tomará en el siguiente orden: contando primero el número de votos a favor y después el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta el sentido del voto de los integrantes de la Junta Ejecutiva.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. A solicitud de algún integrante de la Junta Ejecutiva se podrá votar un asunto en lo general y en lo particular. De ser el caso se procederá a votar primero en lo general y simultáneamente los puntos que no fueron reservados. Posteriormente, se tomará la votación particular sobre los puntos reservados.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

 **Artículo 26.** En caso de que por causas de fuerza mayor el Presidente no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la misma. De ser el caso, el Secretario designará a uno de los Directores Ejecutivos para que supla sus funciones en la sesión.

 **Artículo 27.** En caso de que por causas de fuerza mayor el Secretario no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por el Director Ejecutivo que designe el Presidente.

Artículo 28. En el supuesto de que alguno de los Directores Ejecutivos, por causa de fuerza mayor no pueda asistir a la sesión, lo comunicará al Presidente y en su caso, designará al servidor público que, con derecho a voz, presentará los asuntos de su competencia listados en el orden del día de la sesión.

En el supuesto de que el ausente no haya realizado la designación a que se alude, el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá realizarla de entre los servidores públicos vinculados con la materia de los asuntos a tratar.

De ser el caso, los integrantes de la Junta Ejecutiva deberán justificar la inasistencia a la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 29. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos y carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, en su caso, la opinión particular enviada por algún integrante de la Junta Ejecutiva respecto del sentido de su voto y el voto de los integrantes de la Junta Ejecutiva, así como los acuerdos y dictámenes aprobados. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión, el Secretario remitirá a los Consejeros una lista de los acuerdos aprobados.

El Secretario, enviará a los integrantes de la Junta Ejecutiva el proyecto de minuta que deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando ésta se realice en días seguidos, en cuyo caso se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión. Una vez aprobadas, se remitirán a los Consejeros Electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 30. Los acuerdos o dictámenes de la Junta Ejecutiva se publicarán en los estrados y en la página de Internet del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se aprobaron, salvo aquellos que requieran de su presentación y, en su caso, aprobación del Consejo General.

El Secretario remitirá copia de los acuerdos de la Junta Ejecutiva a los Consejeros Electorales, en copia fotostática simple o en medio magnético, una vez que éstos hayan sido suscritos por el Presidente y el Secretario.

Artículo 31. Los acuerdos de la Junta Ejecutiva surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que el Código prevea un plazo especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto proveerá lo necesario para el ejercicio de las atribuciones de la Junta Ejecutiva.